

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, D.F., A 23 DE MARZO DE 2015.

No. DE FOLIO: 0000700022015

**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las unidades administrativas consideradas en los artículos 78 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la **Dirección General de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia Militar** mediante oficios números 1847 y 398 le otorgan la siguiente respuesta:

REQUERIMIENTO: "...SEDENA: COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS INFORMES QUE HAYANRENDIDO LOS MIEMBROS DEL BATALLÓN 41, DE LA ZONA MILITAR DE CHILPÁNCINGOPOR ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA EL 30 DE JUNIO DE 2014.ADEMÁS, SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DEL INFORME QUERINDIERON LOS GENERALES DEM COMANDANTES DE LA ZONAS MILITARES DE SANTAMARÍA RAYÓN Y CHILPANCINGO, QUIENES SE REUNIERON EN UNA BODEGA DELMUNICIPIO ALREDEDOR DE LAS 13:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2014. PORINFORMES SOLICITO SE CONSIDERE TODO AQUEL DOCUMENTO O TESTIMONIOAPORTADO POR LOS MILITARES SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ES DÍA.LA SOLICITUD SE ENMARCA EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN.

LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS PUEDE APRECIARSE EN EL DOCUMENTO CONNÚMERO DE OFICIO DH-III-11127, GENERADO POR LA PROPIA SEDENA..." (SIC)

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ESTABLECE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN; O BIEN, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO.

POR LO ANTERIOR Y AUNADO PNAL. DEL 41/o. BTN. INF. Y DE LA 35/a. Z.M. UBICADOS EN CHILPANCINGO, GRO. Y DE LA 22/a. Z.M. EN SANTA MARÍA RAYÓN, MEX., NO PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES EN EL MPIO. QUE REFIERE, POR LO QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFN. QUE REFIERE.

RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO NÚMERO 07/10 EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL SENTIDO QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA (**SE ANEXA CRITERIO**).

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Enlace para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente.
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
- 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
- 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
- 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga